

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 589

14 de septiembre de 2021

Presentado por el señor *Soto Rivera*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, a los fines de añadir como requisito de examen de laboratorio, las pruebas de Hepatitis B, Hepatitis C y Virus de Papiloma Humano (VPH), para la emisión del certificado de matrimonio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce que el matrimonio es una decisión personal de la pareja contrayente. No obstante, el Estado tiene el deber y la responsabilidad de velar por la salud y el bienestar general de toda la ciudadanía. Por lo cual, es meritorio que las parejas que deseen unirse bajo la institución del matrimonio tomen la decisión de manera más informada posible. De esta forma, se garantiza y asegura que la decisión de contraer matrimonio sea una tomada en la intimidad de la pareja, pero con los conocimientos necesarios sobre las posibles repercusiones que conlleva la misma.

En esa dirección, entendemos prudente y razonable que se requiera previo a la emisión de un certificado de matrimonio por parte del Registro Demográfico del Departamento de Salud de Puerto Rico, que las parejas contrayentes, además de los

exámenes médicos requeridos al presente, también se les requiera se realicen las pruebas de Hepatitis B, Hepatitis C y del Virus del Papiloma Humano (VPH).

En la mayoría de los casos la Hepatitis es causada por un virus, aunque también puede ser causada por el abuso de alcohol, medicinas, gases tóxicos, venenos y por ciertas infecciones de bacterias, hongos o parásitos. La Hepatitis B puede ser extremadamente grave e incluso fatal si no se toman las medidas adecuadas. La Hepatitis B es una de las formas más serias de hepatitis y es más común y contagiosa que el SIDA. Se estima que aproximadamente 1.3 millones de estadounidenses están actualmente infectados con Hepatitis B.

En los casos de Hepatitis C, aunque la mayoría de los contagios se asocia con transfusiones, también puede transmitirse por relaciones sexuales, presentando esta enfermedad una mayor tendencia a volverse crónica. La hepatitis C es una infección del hígado causada por el virus de la Hepatitis C. Para la mayoría de las personas infectadas, la Hepatitis C se convierte en una infección crónica a largo plazo que puede causar serios problemas de salud como cirrosis, cáncer del hígado y hasta la muerte. Dejada sin tratar, la Hepatitis C puede causar múltiples enfermedades catastróficas entre ellas: cáncer hepático, linfoma non Hodgkin, fallo hepático debido a la cirrosis, enfermedad renal en etapa terminal (ESRD), entre otras. En Estados Unidos, más de la mitad de las personas con cáncer de hígado tienen Hepatitis C.

En Puerto Rico, la prevalencia de Hepatitis C se estima en 2.3%, o 2.3 personas por cada 100,000, según estudios realizados con el apoyo de los Institutos Nacionales para la Salud (NIH). Este número es mucho mayor que la prevalencia en Estados Unidos, estimada en 1.0%, o 1 persona por cada 100,000. La Hepatitis C es la indicación más común para trasplante de hígado a nivel mundial y en Puerto Rico. Tanto así que, de los 67 trasplantes de hígado realizados en Puerto Rico entre febrero de 2012 y abril de 2014, el 45% estuvieron relacionados a la Hepatitis C.

De igual forma debemos resaltar que, el Virus del Papiloma Humano (VPH) es una la enfermedad de transmisión sexual más prevalente en los Estados Unidos, según

los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC). El VPH infecta a alrededor de setenta y nueve millones de estadounidenses. Actualmente, no existe una cura científicamente probada para el VPH; solo se dispone de terapia para problemas de salud asociados. El VPH, por otro lado, puede causar verrugas genitales, así como neoplasias malignas de la boca, la garganta, los órganos reproductores y el cuello uterino. El cáncer de cuello uterino afecta a más de catorce mil mujeres en los Estados Unidos cada año. Según la Sociedad Estadounidense del Cáncer, el cáncer de cuello uterino causado por el VPH se puede prevenir y, por lo general, se puede curar con la vacuna y la detección del VPH. Este proyecto de ley reducirá la prevalencia del VPH en Puerto Rico, reduciendo así el riesgo de cáncer de cuello uterino en las mujeres.

En la actualidad, toda persona que vaya a contraer matrimonio en Puerto Rico está obligado a realizarse exámenes médicos para determinar la existencia de Sífilis, Gonorrea, Clamidia, el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y cualquier otra enfermedad de transmisión sexual que determine el secretario de Salud. Por lo cual, el propósito de también requerir las pruebas Hepatitis B, Hepatitis C y Virus de Papiloma Humano (VPH) es viable y procura velar por la salud y el bienestar general de toda la ciudadanía. Además, el matrimonio es una institución civil, regulada por el estado y que establece una serie de derechos y responsabilidades que obligan a las personas que convienen en este contrato civil. Los continuos cambios en la sociedad y el aumento en casos de las enfermedades de Hepatitis B, Hepatitis C y VPH en nuestro país durante la última década requieren la adaptación de varias medidas adicionales para garantizar que todo individuo que deciden entrar en una relación formal de matrimonio lo hagan con el más amplio conocimiento.

Con este requisito se garantiza que la decisión de contraer matrimonio es una informada y con los conocimientos necesarios sobre las posibles repercusiones que conlleva la misma.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 2.- Personas que sufren de enfermedades o deficiencias en el
4 desarrollo - Certificado médico exigido para la expedición de certificados o
5 licencias matrimoniales.

6 Por la presente se prohíbe a los encargados de los Registros Demográficos
7 expedir certificados o licencias para contraer matrimonio, a aquellos hombres o
8 mujeres que padezcan de las enfermedades indicadas en la Sección 1 de esta Ley.
9 Tampoco podrá expedirse ningún certificado o licencia para contraer matrimonio
10 cuando ambos contrayentes no presentaren al Registrador Demográfico un
11 certificado médico demostrativo de que ninguno de ellos sufre las enfermedades
12 indicadas en la Sección 1 de esta Ley. Los contrayentes entregarán al Registrador
13 Demográfico la hoja del informe del laboratorio clínico, demostrativa del
14 resultado del examen para la detección de enfermedades venéreas (VDRL),
15 *incluyendo, hepatitis B, hepatitis C y virus de Papiloma Humano (VPH) de manera que*
16 *de padecer alguna de ellas su pareja tenga conocimiento de esto, previo al matrimonio;* el
17 Registrador hará constar en el certificado de matrimonio la presentación de dicho
18 informe y éste será devuelto a los contrayentes. Aquellos resultados de
19 laboratorio que sean positivos serán retenidos por el Epidemiólogo del Estado,
20 una vez haya autorizado al Registro Demográfico a expedir la licencia para
21 contraer matrimonio. El Epidemiólogo del Estado determinará, según su mejor

1 juicio, aquellos resultados positivos de laboratorio que sean necesarios para
2 investigación, seguimiento y tratamiento. El Epidemiólogo del Estado podrá
3 disponer de los que no considere necesario al momento o después de cierto
4 período de tiempo. Los médicos de beneficencia municipal o aquellos que fueran
5 empleados del Gobierno Estatal vendrán obligados a expedir las certificaciones
6 referidas anteriormente a aquellas personas insolventes sin cobro de honorarios.
7 La certificación médica será válida por un término de diez (10) días desde su
8 expedición, y transcurridos éstos, no podrán contraer matrimonio sin una nueva
9 certificación médica.”

10 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su
11 aprobación.